



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-93105923-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Septiembre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-126621120- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1713-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 2/3 del IF-2021-126622866-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2812/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.05 15:11:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.05 15:11:57 -03:00

ACTA ACUERDO

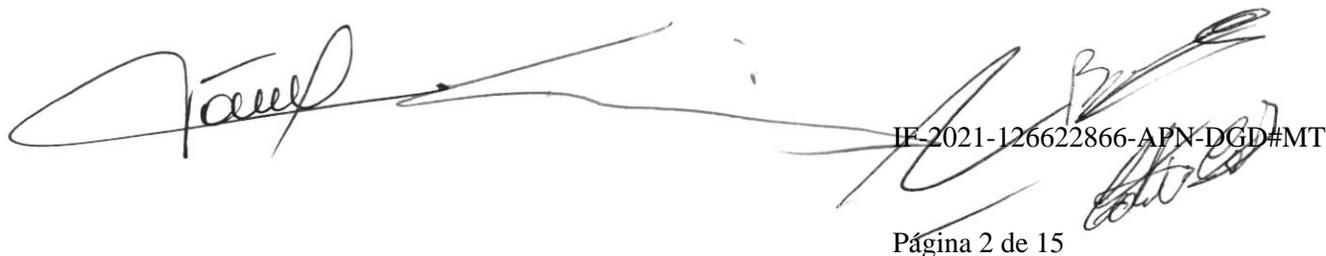
Entre la **Asociación De Trabajadores De La Sanidad Argentina -A.T.S.A. Buenos Aires-** con domicilio en Saavedra 166 C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Javier Nicolás Pokoik, en su carácter de Secretario Gremial y de Organización, junto al Sr. Abel Ramírez, en su carácter de Secretario de Seguridad e Higiene, el Sr. Barros Diego Omar DNI 27.555.785 en su carácter de Delegado General y la Sra. Castro Edith Eugenia DNI 23.507.150 , en su carácter de Subdelegada General en su carácter de miembros de la comisión Interna, por una parte, y, **Asociación Civil Hospital Británico De Buenos Aires,** con domicilio en Pedriel 74, C.A.B.A., por la otra, representada en este acto por la Sra. Carla Lorena Fassi DNI 23.469.853, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, manifiestan:

Que la Representación Gremial ha venido reclamando el pago de una gratificación en reconocimiento al importante esfuerzo que los trabajadores han venido desarrollando a lo largo de la pandemia del Coronavirus y en el marco de la Emergencia Sanitaria aún vigente en nuestro país, considerando que, encontrándose próximos el fin del año en curso y el comienzo del período de goce de las vacaciones, este reconocimiento resultaría de gran utilidad al personal.

Que, en una primera instancia, El Hospital rechazó el reclamo efectuado, toda vez que, sin perjuicio de reconocer el compromiso con el que su personal se ha desempeñado en la situación antes mencionada, no resulta posible soslayar que la misma coyuntura ha obligado al Hospital a reducir sus ingresos y asumir una enorme cantidad de gastos extraordinarios, lo que ha colocado a la Institución en una ajustada situación financiera, que le impide asumir compromisos más allá de las obligaciones salariales que le resultan legalmente exigibles.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y sin reconocer hechos ni derechos, luego de haber efectuado un prolijo análisis de los antecedentes enumerados *supra* y tras sucesivas reuniones tendientes a encontrar soluciones que comprendan los intereses de ambas, Las Partes acuerdan:

PRIMERO: Todos/as los/as Trabajadores/as del Hospital comprendidos en el CCT 103/75 que, independientemente de su categoría, gocen en forma efectiva de un plazo mínimo de 14 (catorce) días corridos de licencia ordinaria (vacaciones) entre los meses de enero y septiembre de 2022, percibirán una Gratificación Extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de \$10.000 (Pesos diez mil), que se liquidará y abonará de la siguiente forma:



IE-2021-126622866-APN-DGD#MT

- a) La suma de \$5.000 (Pesos cinco mil) conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de goce de las vacaciones;
- b) La suma de \$5.000 (Pesos cinco mil) conjuntamente con las remuneraciones devengadas en el mes siguiente al mes de efectivo goce de las vacaciones.

El pago de ambas sumas se hará contar en el recibo de haberes bajo la voz de pago "Gratif. Ext. Única Post Vacacional".

Las Partes aclaran que esta gratificación no reviste carácter habitual ni regular (art. 6 Ley 24.241), sino que es por única vez y extraordinaria y la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones aquí pactadas.

Asimismo se aclara que esta Gratificación no será base de cálculo de ningún otro rubro legal y/o convencional existente o que pueda crearse en el futuro. Asimismo, se aclara que la licencia ordinaria a la que refiere esta cláusula es excluyente y taxativa, por lo que la Gratificación aquí prevista no aplicará en caso que el trabajador goce de licencias profilácticas o de otra naturaleza.

SEGUNDO: LAS PARTES aclaran que el pago de la Gratificación Extraordinaria aquí acordada no dará lugar a la adquisición de derechos por parte los trabajadores que eventualmente la perciban, más allá de los expresamente acordados en virtud del presente acuerdo.

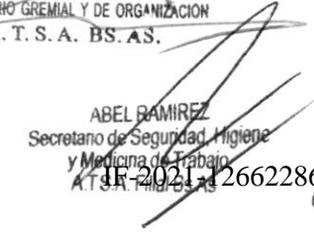
TERCERO: Las Partes asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses. En tal sentido, ambas manifiestan que lo aquí acordado da por concluido cualquier conflicto o reclamo en relación a la compensación del personal convenionado en relación a los mayores esfuerzos impuestos por la Emergencia Sanitaria desde su inicio y en el curso del corriente año.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante la Autoridad de Aplicación para su registro y/u homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al día 30 de Noviembre de 2021 se suscriben cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y un mismo efecto conste.-


HOSPITAL BRITANICO
Lic. CARLA L. FASSI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS


JAVIER POKOIK
SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION
A. T. S. A. BS. AS.


ABEL RAMIREZ
Secretario de Seguridad, Higiene
y Medicina del Trabajo
A.T.S.A. P. 2021-11-26622866-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1713-22 Acu 2812-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.